



# CONSEJO REGIONAL

## ORDENANZA REGIONAL

N° 351-2014-G.R.PASCO/CR



Cerro de Pasco, 01 de julio 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 67° regula: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", asimismo en su artículo 68° establece que: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 en su artículo 8°, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone de uno de los principios por lo que la gestión de los gobiernos regionales se rige es la transparencia, señalando específicamente que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública N° 27806", asimismo en el artículo 87° inciso c) de la misma Ley establece que, el proceso de transferencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración, y en su artículo 32° párrafo segundo establece que "Los Gobiernos Regionales promuevan y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencia de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre estos es el gobierno nacional y gobierno local, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 9° dispone, que es de competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "Promover y regular las actividades y los servicios de medio ambiente", y en su artículo 47°, Inciso o) dispone que es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos de disposición de la población, asimismo en el referido artículo en el inciso b) establece que es función del Gobierno Regional, es implementar el sistema regional de gestión ambiental, en concordancia con las comisiones ambientales regionales;

Que, la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, conforme a Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la información pública, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su artículo 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley y (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, en el artículo 35° dispone que el SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar las sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo dispone en el párrafo siguiente que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 en su artículo 42° dispone que las entidades públicas con



# CONSEJO REGIONAL

## ORDENANZA REGIONAL

### N° 351-2014-G.R.PASCO/CR



Que, según el inciso a) del artículo 15°, concordante con el inc. a) de los artículos 37°, 38° y 39°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, tiene atribución de normar asuntos y materias de competencia y funciones del gobierno regional así como aprobar decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano a través de ordenanzas regionales;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CRÉASE el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR PASCO, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la Región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en la Región Pasco, faciliten la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remitida en formato electrónico para que sea accesible a través del SIAR PASCO sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de acuerdo con las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se encargue de la administración del SIAR, en coordinación con la oficina de Informática quien dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional, en un plazo no mayor a los 30 días calendario contados desde su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DELEGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los un día del mes de julio del dos mil catorce.



**ZENON ESPINOZA PAREZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los un día del mes de julio del dos mil catorce.



**Mg. Felix Dionicio SALCEDO MEZA**  
PRESIDENTE (c)